

20

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEODESIA

EN ATENCION A QUE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
DEP. PARMISOS  
ART. 27

22009

Nºm.



337041

EXP:

Secretario de Relaciones Exteriores  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES

*Señor Señor*

de la ciudad 31 de octubre de 1968 en su oficio fechado el 1968 solicita se le informe a esta Secretaría para constituir en unión de libre y plena voluntad una sociedad de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la cual se creen las "UNIONES DE PROYECTOS DE AGUA Y PAPEL, ENTRAMBIAS Y CANOAS CONDOR, CIANQUA Y EL TAPACHITO DE ANTONIO CALOAOAH" durante el y domicilio en suyo objeto social será:

[REDACTED]

30849

con capital de [REDACTED] y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula establecida en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiere tener, en que: "Todo extranjero que en el ejercicio de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación directa en la sociedad o en su

P-05/Mon/No. 20.51%  
o/a, Adq. Iam,

(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículo 3, fracción II y 16, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

23

otra, y al intentar que convenga en no favorecer la constitución de su Gobierno, todo lo pondrá en el mejor servicio para evitar de perder éste su influjo o participación en las elecciones de la "Reelección Mexicana".

O O P C I Ó N D E AL SUELTAMENTO, PREVIENDO, EN CONSTITUIR LA SOCIEDAD A CONDICIÓN DE INSORTAR EN LA MISMÁ, COMO ACCIONISTAS, A LA SIGUIENTE CLASE DE PERSONAS:

En la Intolerancia de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un cincuenta y uno por ciento como mínimo y al la sociedad que se autoriza sea por acciones, habrá visto nominadas en el porcentaje debostado por mexicanos, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación; y la mayoría de los administradores será también de nacionalidad mexicana. La transmisión de acciones, títulos o certificados de participación o aportación que no haga contraviniendo lo anterior, no producirá efectos de ninguna especie, panando a ser propiedad de la Nación, la noche, título o certificado de que se trate. Los acciones, títulos o certificados, además de los mencionados que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada las anteriores anticipaciones, en cada uno de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accionistas, blónos rafios o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la constitución de sociedades mexicanas por extranjeros, deberá observarse de esta misma doctrina el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o, fracción VII de la Ley de Sociedades y Departamentos de Estado, en los términos del artículo 22 Constitucional y una Ley Orgánica y Reglamento, su uso estable en aceptable acuerdo y obliga al cumplimiento de las leyes Federales que rigen el objeto de la sociedad, su cumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 9 de junio de 1944. El texto integral de este permiso se disponía en la escritura constitutiva y dejara de existir efectos si no se hace uso de él dentro de noventa o de setenta días contados a la fecha de su expedición.

Méjico, D. F., el seis de noviembre de mil novecientos veintiuno y ocho.

BORRADOR IMPRESO, AGREGACION,  
P.D. DELEGACIONAL.

FOLIO: 100-514

VOL. 1

010/FD/20043

(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículo 3, fracción II y 16, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)